

Preços de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Preços de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1328

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

Cumpliendo lo que se ordena en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio, se hace constar que D.ª María de Frutos Rodríguez, nombrada en 15 de Mayo último, Maestra interina de la Escuela de Valle- ruela de Sepúlveda y D. Elías Alvarez Tejahuerce, D.ª Gregoria Ramos Clemente, D.ª María Encarnación García Hernanz, D. Félix Martín García, D. Manuel Guerra y Herrero, D. Manuel Pérez Cerezo y D. Gregorio Muñoz Galán, en 25 del mismo mes, propietarios, por resultados del concurso único de Septiembre de 1902, de las escuelas de Villacorta, Pajares de Fresno, Pecharromán, Santiuste de Pedraza, auxiliar del Espinar, escuela de Hinojosa y Encinas, cuyo cumples se halla fechado en el día de hoy.

Segovia 1.º de Junio de 1904. —El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1327

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Relación de las licencias de uso de armas, caza y pesca expedidas por este Gobierno en el mes de Mayo, y se publica en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del reglamento de la Ley de caza vigente.

Table with 5 columns: Número de la licencia, NOMBRES Y APELLIDOS, Vecindad, Fecha de su expedición, Clase de licencias. Rows include D. Roque Varas Montero, José Bermúdez Tomé, Eugenio Solana Cobos, etc.

Segovia 1.º de Junio de 1904.

El Gobernador, Mateo Silvela Casado.

Núm. 1313

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Mayo de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE Y RICO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Montejo de la Serrezuela.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Hipólito García Abad y D. Juan Moral Alonso, Alcalde y Síndico respectivamente, del Ayuntamien-

to de Milagros (Burgos), en representación de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía de Montejo de la Serrezuela, imponiendo multas por pastoreo abusivo á varios vecinos del citado pueblo de Milagros, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso en cuestión, informándole que procede declare no haber lugar á resolver, por ser firme y causar estado la resolución de la Alcaldía.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Visto el recurso de alzada interpuesto por Mateo Casla Benito, vecino de Villar de Sobrepeña, en nombre de su madre Angela Benito Martín, vecina de Condado de Castilnovo, re-

curriendo ante la Exoma. Diputación contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto, y teniendo en cuenta que si bien en la tramitación de dicho recurso no se ha cumplido lo dispuesto en el art. 171, en su analogía con el 140 de la ley municipal, esto solo constituye un defecto de forma, y considerando además que existen precedentes análogos, la Comisión acuerda remitir á la Alcaldía de Condado de Castilnovo el recurso en cuestión, ordenándola lo devuelva á la mayor brevedad, acompañado del oportuno informe.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación, en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Dehesa y Dehesa Mavor, 1902; Aragoneses, 1900, 1901 y 1902; Encinillas, 1891 á 1892 y 1892 á 1893.

Ortigosa del Monte.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1902, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, interesando se den las órdenes oportunas para que la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia, amenice el paseo tocando en la Plaza Mayor los días 24 al 29 de Junio, en que se celebra la feria de esta Capital, de seis á ocho de la tarde, así como que los días 24 y 29 ya expresados recorra la población tocando diana, y que se hallen abiertos los Establecimientos provinciales de

Beneficencia durante los días de fría, para que puedan ser visitados por cuantas personas lo deseen, la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado por la Alcaldía de esta Capital, dar las órdenes oportunas al Sr. Director de los Establecimientos citados, á los fines que se indican.

Y se levanta la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 18 de Mayo de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde que por Decreto de 11 de Julio de 1902 quedó constituido el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, este nuevo Instituto ha alcanzado gran desenvolvimiento, merced á la protección y manágnimos impulsos de S. M. la Reina, la Augusta madre de V. M., y la activa dirección de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel, Protectora y Presidenta, respectivamente, fielmente secundadas por la inteligencia privilegiada de la Sra. Duquesa viuda de Alba, Vicepresidenta general, cuya temprana muerte es motivo de duelo para la obra encomendada á su solitud.

Los trabajos realizados bajo tan acertada dirección con el decidido apoyo de las Autoridades, tanto por la Junta Central como por las Delegaciones establecidas en las provincias, han producido excelentes resultados, que, aunque de público no se conozcan por su carácter reservado, demuestran la necesidad de aumentar el personal de la expresada Junta y de dictar algunas disposiciones que permitan al Patronato extender sus funciones de vigilancia, reintegración y tutela.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1902 se entenderá redactado en la forma siguiente:

Artículo 3.º Formarán la Junta Directiva de este Real Patronato:

1.º Una Vicepresidenta y veinte Vocales, nombrados por mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid al amparo, de la Ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Rector de la Universidad Central y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

4.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y el Presidente del Instituto de Reformas sociales.

5.º La Serenísima Señora Infanta Presidenta designará de entre las señoras de la Junta directiva la que en caso necesario haya de desempeñar in-

terinamente la Vicepresidencia general.

6.º La Vicepresidenta general, previa la venia de Su Alteza Real, podrá reunir á los Vocales que convenga consultar respecto á determinados asuntos.»

Art. 2.º De las Delegaciones que se constituyan con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1903, serán Vocales nat s:

De la de Madrid.—El Presidente de la Diputación provincial; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Abogado Fiscal de la Audiencia provincial, designado por el Fiscal; el Provisor y Vicario general eclesiástico de la Diócesis; un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados, por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción naval en Madrid; y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

De las otras capitales de provincia.—Los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina donde lo hubiere; el prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia designará un Párroco de ella; el Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, y donde no la hubiere los de la provincial; el Presidente de la Diputación; el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó, en su defecto, el Director del Instituto general y técnico.

De las demás poblaciones.—El Alcalde; el Juez de primera instancia é instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población; y el Maestro y Maestra de instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en las Palmas de Gran Canaria, los respectivos Delegados especiales del Gobierno.

Art. 3.º El Patronato Real, por medio de su Junta directiva y de sus Delegaciones, ejercerá sobre las menores de edad que la autoridad le confie, las facultades de tutela, interin carezcan de la que les corresponda legalmente.

Art. 4.º El Patronato Real y sus Delegaciones quedan autorizados para abrir suscripciones, recibir donativos de todas clases, alquilar ó adquirir y poseer locales y fincas destinadas al albergue de niñas y mujeres.

Los establecimientos que dediquen á este fin, bajo su dirección tendrán el carácter de depósito ó casas de corrección, debiendo en este último caso dar con cumplimiento del Reglamento interior al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Arreglo internacional firmado en París en 25 de Julio de 1902, el Gobierno español hace designación de la Junta directiva del Patronato Real para corresponder con los organismos similares establecidos en el extranjero para la represión de la trata de blancas.

Art. 6.º El Gobierno dará al Patronato Real y á sus Delegaciones cuantas facilidades sean necesarias para ejercer, en todos los medios de transporte por las personas que al efecto designe la vigilancia contra la trata de blancas que impone el art. 2.º del Arreglo internacional de París, ya citado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1904.)

Ministerio de la Gobernación.

Junta de Patronato de los Farmacéuticos titulares.

Circular.

El resultado de la convocatoria efectuada por esta Junta para que se reuniesen los Farmacéuticos titulares en las cabezas de partido, primero, y en la capital de la provincial después, los días 15 y 22 del corriente mes, con objeto de constituir sus respectivas Juntas delegadas, no ha correspondido ciertamente á la que la misma se prometiera por tratarse de derechos respecto de unos, y de deberes respecto de otros, cuya defensa y cuyo cumplimiento merecen toda clase de solicitudes y eficacia.

No son desconocidos á esta Junta los motivos que ha tenido una buena parte de la clase farmacéutica para conducirse en la forma que lo ha hecho; pero como entiende, al propio tiempo, que contra la falta de equidad y contra los errores administrativos persiste siempre el derecho de revisión, que deben ejercitar las colectividades, como ya lo está haciendo esta misma Junta, no ha podido serle indiferente esta falta de cooperación á su obra de defensa de los intereses profesionales. Y en ellos habrá de insistir, mientras no se persuada de que sus esfuerzos han de ser estériles por representar á un organismo trabajado por todos los hastíos del desengaño y por la falta de fé también en la realización de sus legítimas reivindicaciones.

Y porque éste es su propósito, de positiva abnegación, desde luego, en razón á que todos los individuos que la constituyen, por su posición especialísima dentro y fuera de la colectividad farmacéutica, nada tienen que temer ni mucho menos esperar de la subsistencia ó anulación del vigente Código sanitario, es por lo que, reproduciendo virtualmente su circular de 25 de Abril último y ampliándola con nuevas instrucciones al Profesorado, hállase dispuesta á utilizar todos los resortes oficiales para que esté capacitada con el fin de que alcancen el debido complemento sus acuerdos, inspirados todos en la buena voluntad de ser útil á sus representados.

Los derechos, es cierto que pueden ser renunciables; pero el cumplimiento de los deberes nunca debe eludirse sin que se corran los riesgos de incurrir en responsabilidades efectivas. Consignada, pues, esta noción respectiva del derecho y del deber, es evidente que si en la esfera del derecho natural no puede ir el defensor más allá que su defendido, no lo es menos que, ante el formal desistimiento de algunos titulares á sustentar la integridad de sus derechos é intereses, esta Junta, con gran sentimiento suyo, no habrá de imponerla el ejercicio de esta sacratísima fun-

ción social y considerará fenecidos desde luego sus poderes para representarlos.

É insistiendo en que si los derechos son renunciables, nunca puede eludirse, en cambio, el cumplimiento del deber, y mucho menos por aquellos que, ostentando los atributos de la autoridad, son los llamados á ejemplarizar con su respeto y cooperación á las órdenes emanadas de los poderes públicos, esta Junta hállase resuelta á que esos deberes se cumplan, y, por tanto, á que aquellos subdelegados que se han abstenido de efectuar la convocatoria de los Titulares para el día 15 de este mes, rectifiquen su conducta atendiendo al ruego cortés con que se les invitara cuando en las facultades de la misma estaba desde luego, por el carácter oficial de que se halla investida, ordenarles procediesen á hacer la expresada convocatoria.

Franca y lealmente expuestos los propósitos de la Junta de patronato y sin que sea su ánimo rebasar los límites de un saludable vigor, para que, lejos de enconar los espíritus, los reconcilie con la realidad, pasa seguidamente á ampliar su circular de 25 de Abril último, con objeto de que queden constituidas todas las Juntas de partido y provinciales en los plazos que se van á puntualizar.

El día 19 de Junio próximo, previa convocatoria de los Subdelegados, concurrirán á la cabeza del partido judicial respectivo, para constituir las Juntas delegadas, los Titulares que no lo efectuaron el 15 del mes actual.

El 26, ó sea á los ocho días de constituidas éstas, se reunirán en la capital de la provincia los representantes de las mismas para constituir la Junta delegada provincial, la cual, dentro de los quince días siguientes, remitirá á la Junta de patronato cuanto se interesa en la citada circular.

Los Subdelegados de la capital cuidarán de designar para este acto el local consiguiente y dar facilidades á los representantes para que puedan realizarlo.

Los titulares que no hayan acudido á la constitución de las Juntas de partido efectuadas el día 15, deberán remitir á éstas la cuota y la relación ó estado que se interesa; las Juntas de partido que se constituyan estándolo ya la provincial, remitirán á la misma actas y demás documentación, y las de partido correspondientes á las provincias en que no se hubiera efectuado la constitución de dicha Junta, aguardarán para remitirlas á que ésta se constituya, entendiéndose que por la Secretaría de la Junta de patronato no se admitirá ningún documento que se refiera á esta organización, si no se remite por el conducto expresado.

Las instancias y consultas que se dirijan á la Junta, deberán estarlo en forma y en papel de 10 céntimos de peseta, siendo remitidas á la Secretaría. Desengaño, 10.

La publicación de la presente circular en la *Gaceta de Madrid*, por su carácter oficial, obliga á su cumplimiento á todos los Subdelegados. Sin embargo, esta Junta se dirigirá á los Gobernadores civiles, interesándoles su reproducción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Presidente, Joaquín Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1904.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 2 de Abril último, interesando se declare la exención del impuesto del 12 por 100 que en concepto de utilidades se exige á los Ingenieros de Minas sobre las indemnizaciones que los mismos perciben por los gastos que les origina la demarcación de los registros mineros:

Resultando que á dicha Real orden se acompañan dos oficios de los Ingenieros Jefes de los distritos mineros de Guadalajara y Jaén, en los que se hace constar que las cantidades de referencia son satisfechas con fondos procedentes de particulares, y que la percepción de las mismas no representa utilidad alguna por cuanto son sumas destinadas á sufragar gastos que les ocasiona el servicio:

Vistos la Ley y Reglamento sobre utilidades:

Considerando que el epígrafe 4.º, tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900, grava con el 12 por 100 las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, sin hacer distinción alguna entre las múltiples causas de que éstas últimas pueden proceder, ni exceptuar aquéllas que no satisfagan con fondos del Estado, y, atendido este precepto, no puede ofrecer duda alguna que toda indemnización, sea el que quiera el carácter que se pretenda atribuirle, se halla sujeta al impuesto:

Considerando que las cantidades que los Ingenieros de minas perciben por los trabajos de demarcación de registros mineros se consideran como indemnizaciones, no solo en el Reglamento del Cuerpo, sino también en la Instrucción para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de minas, y es, por tanto, evidente que se encuentran comprendidas, no sólo en el espíritu, sino también en la letra del precepto legal, y que para declarar la exención que se pretende carece

de facultades este Ministerio, pues no las tiene para derogar ni modificar las Leyes:

Considerando que al sujetar á tributo las indemnizaciones no pudo desconocerse por el legislador que éstas representan siempre el resarcimiento de un gasto ó la reparación de un perjuicio, y, en consecuencia, no puede invocarse como argumento en contra de la exacción del impuesto que las indemnizaciones de que se trata son simplemente el reembolso de gastos suplidos, pues, aun en ese concepto, el tributo es exigible, y así se declaró, entre otras disposiciones, en la Real orden de 14 de Julio de 1900, respecto á "las dietas que devenguen los funcionarios de Hacienda cuando presten sus servicios fuera de la localidad de su residencia como indemnización de los gastos que se les ocasionen"; en la de 27 de Abril de 1903, en cuanto á los gastos de locomoción que se abonen á individuos del Ejército, y en la de 8 de Enero de 1904 respecto á las indemnizaciones de mando y mesa que perciben los Jefes y Oficiales de la Armada:

Considerando que las indemnizaciones en cuestión tienen más propiamente el carácter de dietas, pues no se trata de un gasto á justificar y cuya cuantía dependa del desembolso realmente efectuado, sino que consisten en un tanto alzado, ya en relación con el número de hectáreas, ya con la cuantía del asunto en que el Ingeniero interviene, y precisamente en eso es en lo que consisten las dietas que á los mismos Ingenieros consultantes no les ofrece duda alguna que se hallan sujetas á impuesto; y

Considerando que tampoco distingue la Ley si las indemnizaciones se pagan con fondos del Estado ó de los particulares, y por entender que el precepto es aplicable á unas y otras, han podido declararse sujetos al impuesto, por la Real orden de 6 de Agosto de 1900, los derechos de examen que perciben los Catedráticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar con carácter general y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, que las indemnizaciones correspondientes á los Ingenieros de minas por el servicio de demarcación de registros mineros vienen sujetas al descuento del 12 por 100 establecido en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1904.)

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 862

Ayuntamiento de Perorrubio.

CONCEJALES.

D. Santos Gilarranz Casla.
Manuel Casla Yagüe.
Frutos Pazos Estebaranz.
Saturio Benito Burgos.
Agustín Tanarro Casla.
Juan Sebastian Velasco.

CONTRIBUYENTES.

D. Pascual Martín Rodrigo.
José Herrero Gilarranz.
Ignacio Val Muncio.
Ambrosio Pérez Herrero.
Antonio Casado Hernanz.
Francisco Benito Burgos.
Mateo Benito Rodrigo.
Tiborcio García Burgos.
Evaristo Estebaranz Rodrigo.
Francisco Francisco Santa María.
Telesforo Rodrigo Estebaranz.
Pablo García Burgos.
Eusebio Sebastian Estebaranz.
Julian Burgos Ruiz.
José Pérez Cuesta.
Tomás García Casla.
Bruno Diez Manzanares.
Felipe García Burgos.
Felipe García Manzanares.
Domingo Gilpérez Galicia.
Cristóbal Arnanz Val.
Fernando Casla Tanarro.
Ángel Pascual Miguel.
Felipe Antonio Velasco.

Perorrubio 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Santos Gilarranz.

Núm. 868

Ayuntamiento de Arcones.

CONCEJALES.

D. Salustiano Merino Hernanz.
Gregorio de Alvaro Masedo.
Baldomero Sanz Alvaro.
Juan Sanz Hernanz.
Juan del Amo Alvaro.
Julian Yagüe Estirado.
Francisco Sanz Gonzalez.
Prudencio Muncio Hernanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Vicente Yagüe Estirado.
Ruperto Arribas Martín.
Fermin del Amo López.
Eleuterio Merino Blanco.
Toribio Sanz Alvaro.
Patricio Yagüe Hernanz.
Diego Gomez García.
Benito Sanz y Sancho.
Isidro Sanz Masedo.
Valentín Sanz y Sancho.
Juan Martín Sanz (mayor).
Dimas Juan Sanz de Sanz.
Felipe Arribas Alvaro.
Miguel Martín Sanz.
Juan Antonio Sanz Masedo.
Miguel Hernanz Arribas.
Ángel Gonzalez Arribas.
Domingo Nieto García.
Bernardino Fernandez Moreno.
Leon Sanz Hernanz.
Gregorio Sanz de Sanz.
Andrés Alvaro Nieto.
Zacarias Sanz de Sanz.

M. roelino Tejedor Yuber.
Hermenegildo Peñas de Peñas.
Alejandro Reoyo Sanz.
P. dro Gonzalez Baeza.
Severiano del Amo Estirado.
Ez. quiel Salz Yagüe.
Felipe Rubio Estirado.
Pedro Hernanz Merino.
E.adio Gutierrez de Antonio
Arcones 9 de Abril de 1904.—El
Alcalde, Salustiano Merino.

Núm. 884

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca.

CONCEJALES.

D. Aldelmo Muñoz.
Pablo Rodriguez.
Antoliano Hernandez.
Eugenio Fragua.
Miguel Martín.
Jesús de Benito.

CONTRIBUYENTES.

D. Mariano Martín.
German Cabrero.
Ignacio Fragua.
Gaudencio de Frutos.
Cipriano Gonzalez.
Eulogio Garzon.
Celestino Hernandez.
Amalio Herranz.
Benigno de Lorenzo.
Jacinto Martín.
Agustín Muñoz.
Domingo Muñoz.
Pablo Martín.
Santiago Muñoz.
Timoteo Miguel.
Alvaro Sobrino.
Damian Toledano.
Nicomedes Toledano.
Ladislao Toledano.
Máximo Valverde.
Felipe Galan.
Pedro Gomez.
Eleuterio Gay.
Luis Martín.

Ciruelos de Coca 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Núm. 917

Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa María.

CONCEJALES.

D. Luis Asenjo Siguero.
Pedro Berzal Arribas.
Miguel García Guijarro.
Ruperto Mateo Martín.
Juan Francisco Cerbero de Diego.
Guillermo de Agueda Bartolomé.

CONTRIBUYENTES.

D. Crisanto Asenjo Siguero.
Miguel Arranz Siguero.
Andrés de Diego Sanz.
Ciriaco de la Iglesia Gadea.
Felix de Diego Siguero.
J. aquin de Diego Cáceres.
Trifon de Agueda Bartolomé.
Bartolomé Gadea Bartolomé.
Pedro Gadea Arranz.
Ramon García Yagüe.
Ambrosio Izquierdo Herrero.
Antonio Martín Montejo.
Benigno Mate Gadea.
Jacinto Mate Guijarro.
Lino Moreno Bahon.
Lino Mateo Martín.
Gregorio Mate Guijarro.
Romualdo Morena Solillos.
Valentín Mate Gadea.
Venancio Martín de Lama.
Vicente Martín de Antonio.
Demetrio Mateo Martín.
Victor Mate García.
Saturnino Sanz Martín.
Aldeanueva de Santa María 10 de
Febrero de 1904.—El Alcalde, Luis
Asenjo.

Núm 863

Ayuntamiento de Olombrada.

CONCEJALES.

D. Juan Cárdaa Ramos.
Ambrosio Rodríguez García.
Gabriel García Ortega.
Julian Pecharromán Abad.
Nicolás Cabrero Ruano.
Restituto Muñoz Romero.
Emeterio de Benito Cárdaa.
Vicente de Dios Vaca.
Miguel Cárdaa Acebes.

CONTRIBUYENTES.

D. Antonino García Ortega.
Antonio Valentin Pascual.
Antonio Velasco Acebes.
Carlos Sebastian Muñoz.
Ceferino Enjuto de Dios.
Estanislao Sanz García.
Eustasio Gozalo Ruano.
Eugenio Enjuto de Dios.
Ezequiel Bravo Lobo.
Felipe García Ortega.
Francisco García Sanz.
Francisco Ortega Cárdaa.
Florencio García García.
Fulgencio Cárdaa García.
Frutos Ramos de Benito.
Guillermo Acebes Lobo.
Gregorio Valentin Pascual.
Juan Acebes Pascual.
Julian Cantalejo Cárdaa.
Leon Cantalejo García.
Luis Enjuto de Dios.
Manuel Valentin Sanz.
Mariano Acebes Sanz.
Miguel de Benito Valentin.
Manuel Escolar García.
Mariano Ortega Sanz.
Mariano Sanz Gozalo.
Pablo Acebes Pascual.
Prudencio Acebes García.
Pedro Velasco Acebes.
Pedro Ruiz Merino.
Pedro Rojo Perez.
Raimundo García Sanz.
Teodoro Cabrero Ruano.
Ulpiano Cantalejo de Dios.
Vicente Olmos Cachorro.
Olombrada 6 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Juan Cárdaa Ramos.

Núm. 859

Ayuntamiento de Turrubuelo.

CONCEJALES.

D. Gabriel Barahona García.
Juan Martin y Martin.
Felix Gonzalez Maderuelo.
Gregorio Martin Masedo.
Emeterio Asenjo Lobo.
Gregorio Lobo Sanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Blas Arranz Martin.
Felix Barahona Martin.
Ciriaco de Diego Martin.
Pedro Gonzalez Perez.
Pablo Alonso Martin.
Claudio Martin Garcia.
Francisco Maderuelo Dominguez.
Lucas Bernal Estebanz.
Sinforiano Barahona Lobo.
Benito Sanz García.
Hilario Yagüe de Yagüe.
Juan Narro Bartolomé.
Máximo Lobo Martin.
Galo Martin Gonzalez.
Manuel Martin Perez.
Esteban Martin Masedo.
Melchor Asenjo Arranz.
Pablo Barahona García.
Francisco Maderuelo Martin.
Maximiano Masedo Nuñez.
Pablo Nuñez Estebanz.
Máximo Alonso Arranz.
Cayetano Martin Masedo.
Anastasio Martin García.
Turrubuelo 3 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Gabriel Barahona.

Núm 860

Ayuntamiento de Otones.

CONCEJALES.

D. Dimas Gomez Rueda.
Nemesio Manso Callejo.
Antonio Manrique Gomez.
Luis Martin Encinas.
Cesáreo Martin Perez.
Agustin Perlado Gil.

CONTRIBUYENTES.

D. Hermenegildo Martin Merino.
Clemente Velasco Lopez.
Eleuterio Cerezo Lopez.
Santiago Casado Gil.
Juan Martin Velasco.
Eleuterio Martin Gil.
Ruperto Miguelañez Diez.
Mariano Martin Peinador.
Marcos Lopez Palacios.
Galo Martin Perlado.
Máximo Casado Palacios.
Lucas Roperez Lopez.
Santos Martin Gil.
Higinio Cuadrado Hernando.
Eugenio Martin Peinador.
Victoriano Martin Gil.
Cecilio García Sanz.
Raimundo Lopez Diez.
Rufino Arribas Egidio.
Ricardo Manrique Peinador.
Cándido Medina Martin.
Tomás Martin Postigo.
Francisco Velasco Mardomingo.
Francisco de la Cruz García.

Otones 21 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Dimas Gomez.

Núm. 861

Ayuntamiento de Villagonzalo.

CONCEJALES.

D. Ciriaco Arroyo.
Casimiro de Frutos.
Frutos Cabrero.
Gabriel Gomez.
Benigno Gil.
Nicolás Martin de Tejada.

CONTRIBUYENTES.

D. Demetrio Herrero.
Enrique Arroyo.
Juan Rincon.
Francisco Rincon.
Rogelio de Nicolás.
Pablo Sanz.
Leocadio Sanz.
Deogracias de Nicolás.
Ezequiel Peralta.
Martin Garcia.
Sandalio Hernandez.
Lucio Mateos.
Eusebio Peralta.
Mariano Arnanz.
Alejandro Muñoz.
Leon Maragan.
Marcelino Martin.
Patricio Sanchez.
Venancio Gomez.
Florentino Torrego.
Leandro Gonzalez.
Ricardo Muñoz.
Sandalio Pinilla.
Pedro Martin.

Villagonzalo 6 de Abril de 1904.—
El Alcalde, Ciriaco Arroyo.

Núm. 1324

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Agapito Arqueros Encina, vecino de Villaverde de Iscar, por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el remate de 3.438 pinos á resinar en el monte número 49 del catálogo, perteneciente á los propios de Valledado, por infracción á las ordenanzas, se anuncia en pú-

blica subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinte de Junio próximo, á las once del mismo, con las formalidades legales, la siguiente finca que le fué embargada.

Una tierra al sitio del camino de Castejón, de cinco obradas proximamente, igual á mil estadales, equivalente á ciento cuarenta áreas y ciento cincuenta centiáreas; linda á Oriente y Mediodía, camino de Castejón; Poniente, ejidos Concejiles, y Norte, herederos de D. José de Rojas; tasada en 700 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

Los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del que refrenda, para que aquellos puedan examinarlos.

Dado en Cuéllar á veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Estanislao Sala.—
El Escribano, Mariano Alvarez.

Núm. 1326

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Jacinto Cuesta Ballester, vecino Aguilafuente, en demanda incidental sobre que se le declarase pobre para mostrarse parte en causa que se siguió en este Juzgado, por falsedad, contra D. Luciano Santa María y Martin, se anuncia en pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia, con las formalidades legales el día treinta de Junio próximo, á las once, la finca siguiente que le fué embargada.

Una casa en el casco de Aguilafuente, calle Real del Santo Cristo, número tres; que linda por la derecha, con casa de Vicente Sanz Ballester; por la izquierda, con casa de herederos de Celedonio Ballester, y por la espalda, atrases del barrio nuevo; tiene de largo treinta y seis metros con inclusión del corral, y derecha por la parte accesoria de dicho corral catorce metros y nueve centímetros por la fachada principal; tasada en 7.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo; la adquisición de título será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Estanislao Sala.—
El Escribano, Mariano Alvarez.

Núm. 1322

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Melquiades Gómez Tinaquero, vecino de Codorniz, en la causa que se le siguió en este Juzgado por delito frustrado de incendio, se sacan á la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación y condiciones que se dirán, las siguientes

Finca en término de Codorniz.

Una tierra al sitio del camino de Santiuste, de haber toda ella con unas cepas de viña que tiene obrada y media, ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda al Este, camino de Santiuste; Sur, tierra de Remigio Sanz; Oeste, la misma tierra, y Norte, otra de Mateo Sacristán; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra al sitio de la Mata negra, de haber veinte y cinco áreas; linda al

N. y O., de Ana María Santander, y S., de Sequera; en 10 idem.

Otra al sitio del Cantillejo, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda al N., otra de la Iglesia de Codorniz; al E y S., del Concejo de Rapariegos, y O., de Sequera; en 40 idem.

Otra al sitio del caño que en la actualidad está de plantío de viñedo, de dos y media obradas, ó noventa y ocho áreas, veinticinco centiáreas; linda por E., tierra de Fausto Ramiro; O., de Luis Sanz; S., de Telesforo Tinaquero, y N., de Ramón Martínez Tejada; en 250 idem.

Otra al sitio de la Senda Mora, de diez y nueve áreas; linda al E., la Senda Mora; S., tierra de Rafael Gomez; O. y N., de Estanislao Arroyo en 30 idem.

Otra al camino de Carragozalo, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda al N., con el camino; E., de Atilano Esteban; S., de Andrés González, y O., de Rafael Gómez; en 30 idem.

Un majuelo al sitio del Gato, de veinte áreas con ciento veinte cepas de vid; que linda al N., otro de Eugenio Tinaquero; O., de Marcelino Martin, y E., de Ramón Martínez Tejada; en 20 idem.

Y una casa en la calle de Portugal, número cinco; que linda por la derecha, entrando, solar de Mariano Pescador; izquierda, casa de Leandra Tinaquero; espalda, callejuela de la calle Real; se compone de portal, un cuarto, cocina, cuadra y corral, todo de pequeñas dimensiones y un horno para cocer pan; en 200 idem.

Condiciones.

Primera. La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Junio próximo á las doce del mismo.

Segunda. Para tomar parte en ella se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del tipo de la subasta.

Cuarta. Y que los gastos de la escritura de compra venta, los de la subasta y sus incidencias, serán de cuenta del rematante.

Quinta. Los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—P. S. M., Carmelo Velasco.

PASTOS para ganado vacuno.

En la Sierra de Otero de Herreros, se admiten de doscientas á doscientas cincuenta reses vacunas, junto ó por pequeñas partidas, por meses ó por toda la temporada hasta fin de Octubre.

Darán razón en Otero, Atanasio Bernardos Borregón, ó en Segovia, Plaza de Guevara, número 4.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 3 DE JUNIO DE 1904.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA

ACTA NEGATIVA DEL 1.º DE JUNIO DE 1904.

En la ciudad de Segovia á primero de junio de mil novecientos cuatro, para cuyo día y hora de las ocho de su mañana fueron convocados oportunamente al Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, todos los señores Vocales de la expresada Junta, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley electoral del veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y adoptar algunos otros acuerdos relacionados con la rectificación del Censo en el presente año, se reunieron en el salón de sesiones de la mencionada Corporación los señores D. Mariano Galicia, D. José Escorial y D. Lope de la Calle, que, con el señor Presidente de esta Junta D. Enrique Gil Asenjo, constituyeron el número de cuatro, insuficiente para deliberar y tomar acuerdos á virtud de lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo diez de la referida Ley.

En consecuencia de lo cual, el señor Presidente dispuso se extendiera la correspondiente acta negativa, y que, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo diez,

se cite para el día de mañana y hora de las ocho, á los señores Vocales residentes en la Capital, para iguales efectos que fueron citados en la primera convocatoria, de todo lo cual, yo el Secretario certifico.—Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Gil Asenjo.

SESIÓN DEL 2 DE JUNIO DE 1904.

En la ciudad de Segovia á dos de junio de mil novecientos cuatro, y hora de las ocho de su mañana, previa segunda convocatoria, porque no concurrió número suficiente para celebrar la sesión correspondiente á la primera, se constituyeron los señores Vocales de la Junta provincial del Censo que al final se expresan, bajo la presidencia del que lo es de la misma, D. Enrique Gil Asenjo, para dar cumplimiento al artículo dieciséis de la Ley electoral de veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y adoptar algunos otros acuerdos relacionados con la rectificación del Censo en el actual año.

Por el señor Secretario se dió cuenta de que contra las resoluciones adoptadas por la Junta en su sesión de primero de mayo último, respecto á inclusiones y exclusiones de electores en las Listas correspondientes á las Secciones electorales de esta

provincia, no se interpuso recurso alguno ante la Audiencia, acordando, por tanto, la expresada Junta, se proceda á la rectificación del Censo electoral en el actual año, haciendo en él y como previene el artículo dieciséis referido, las inclusiones y exclusiones de electores que procedan, á virtud de los acuerdos no apelados.

Por la Secretaría se hace constar que en algunas de las Listas remitidas por las Juntas municipales, se designan las profesiones específicamente y como la Ley dispone lo sean genéricamente, propone se consignen así en la rectificación del presente año; igualmente propone que se modifique, al llevarse á efecto la expresada rectificación del Censo, la condición de elegibilidad con que figuren en las Listas de los Ayuntamientos algunos electores, habida por equivocación material, ó por errónea interpretación de Ley; y enterada la Junta de las modificaciones propuestas, acuerda en conformidad, que se hagan las convenientes rectificaciones.

A propuesta del señor Presidente, se acuerda aprobar los nombramientos de dos escribientes más, que, con el carácter de temporeros, ayuden los trabajos que la rectificación del Censo exige.

La Presidencia da cuenta de que hallándose consignada en el Presupuesto provincial del corriente ejercicio cantidad insuficiente para abonar todos los gastos de dicha rectificación que, por virtud de lo dispuesto en la Circular del treinta de julio de mil ochocientos noventa, incumbe satisfacerse con cargo al Presupuesto de referencia, proponía se solicitase de la Excm. Diputación provincial la consignación de quinientas pesetas más en el adicional al ordinario corriente, para gastos de la expresada rectificación. La Junta persuadida de la necesidad de dicho aumento, acordó de conformidad con lo propuesto por la Presidencia.

Se hace constar asistieron á esta sesión, á más del señor Presidente ya referido, los señores Vocales: Excmo. señor D. Federico de Orduña, D. Rufino Arango, D. Julio Páramo, D. Mariano Galicia y D. José Ramírez Díaz.

Terminada la sesión, se extendió la presente acta de la misma, que firman los señores Presidente y Vocales asistentes á ella, de que yo el Secretario certifico.—Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Gil Asenjo.

IMPRESA PROVINCIAL